



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016"
"Década de la Educación Inclusiva"

San Martín de Porres, 29 ENE 2013

OFICIO MÚLTIPLE N° 14 -2013/DUGEL.02/JAGAIE/EAP

Señores(as):

DIRECTORES(AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°02.

Presente.-

Asunto : Proceso de Encargatura de Plazas Directivas y Jerárquicas de las Instituciones Educativas de la UGEL N° 02 para el periodo 2013.

Refer. : Oficio Múltiple N° 005-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez comunicarle que mediante el Oficio Múltiple N° 005-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER emitido por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, se informa sobre la cobertura mediante encargo en plazas de cargos jerárquicos y directivos que se encuentran vacantes en las instituciones educativas públicas de la jurisdicción, indicando que la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial que deroga la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y la Ley N° 29062 Ley de la Carrera Publica Magisterial, constituye el único régimen de carrera del profesorado.

El artículo 70° de la citada Ley señala: "El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal".

Las plazas vacantes de cargos jerárquicos y directivos de las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Avanzada y Educación Técnico Productivo, son cubiertas mediante encargo de personal docente nombrado, de acuerdo a las siguientes precisiones:

PROHIBICIONES.- No podrán acceder a los cargos jerárquicos ni directivos, quienes:

- Hayan sido separados del servicio, cuya sanción fue aplicada en el 2007, a la fecha de postulación inclusive.
- Al momento de la postulación cuenten con sanción administrativa, en los últimos cinco (5) años, excepto la separación definitiva.
- Integren los comités de evaluación establecidos en los numerales 39.1 y 39.2 del artículo 39 de la Ley de Reforma Magisterial.
- Hayan sido condenados ni estén incurso en procesos judiciales por delito terrorismo, apología de terrorismo, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas, así como haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.





PERÚ Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016"
"Década de la Educación Inclusiva"

REQUISITOS PARA POSTULAR A UNA PLAZA DIRECTIVA O JERARQUICA:

CARGOS JERARQUICOS:

- El Profesor debe encontrarse como mínimo en la segunda escala magisterial.
- Contar con mínimo con cinco (5) años de servicios oficiales en instituciones educativas públicas.
- Solo participan los profesores que desempeñan funciones en aula.
- El profesor debe contar con la especialidad del área curricular al cual pertenezca la plaza jerárquica.
- Los cargos serán cubiertos por profesores que cuenten con mayor tiempo de servicios oficiales, a igualdad de tiempo de servicios oficiales, el profesor de mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa.

CARGOS DE SUB DIRECTOR:

- El Profesor debe encontrarse como mínimo en la segunda escala magisterial.
- Contar como mínimo con cinco (5) años de servicios oficiales en instituciones educativas públicas.
- Pueden participar los profesores que desempeñen funciones en aula y los jerárquicos titulares.
- El cargo será cubierto por el profesor de mayor jerarquía, a igualdad de jerarquía, el profesor que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales, a igualdad de tiempo de servicios oficiales, el profesor de mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa.

CARGO DE DIRECTOR:

- El Profesor debe encontrarse como mínimo en la segunda escala magisterial.
- Contar como mínimo con cinco (5) años de servicios oficiales en instituciones educativas públicas.
- Podrán participar los profesores del segundo nivel magisterial que pertenecían a la Ley N° 24029 (estuvieron al 25.11.2012 en dicho nivel y régimen laboral) y que en el 2012 se encontraban encargados como directores.
- Pueden participar los profesores que desempeñen funciones en aula, personal jerárquico titular y subdirectores titulares.
- El cargo será cubierto por el profesor de mayor jerarquía, a igualdad de jerarquía, el profesor que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales, a igualdad de tiempo de servicios oficiales, el profesor de mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa.

La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, invoca el estricto cumplimiento de lo estipulado, bajo responsabilidad funcional y administrativo, de acuerdo a las precisiones expuestas en el presente documento, de acuerdo a lo emitido por el Ministerio de Educación.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



GERMAN MANUEL COAQUIRA MAMANI
 Director de Programa Sectorial II
 Unidad de Gestión Educativa Local N°02 - Rimac

